

EDICTO**LA SUSCRITA PROFESIONAL, DE LA DIRECCION DISTRITAL DE ASUNTOS
DISCIPLINARIOS****HACE SABER QUE:**

En el expediente N° 643, la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios profirió el **Auto N° 050 del 9 de marzo de 2023**, ordenando la **apertura de investigación disciplinaria** contra **Luz Mary Cárdenas Herrera**, decisión que dispuso lo siguiente:

RESUELVE:

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria contra **LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 46.364.350 en su condición de gerente general de la Lotería de Bogotá, para la época de los hechos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Lotería de Bogotá que remita a esta Dirección en formato digital la siguiente información:
 - 1.1 Copia de la Resolución 92 del 16 de junio de 2022 y de los actos administrativos que implementen y regulen el teletrabajo al interior de la Lotería de Bogotá del 2020 al 2022 y, por último, de los que convocan y los que autorizan el teletrabajo a trabajadores específicos de esa entidad.

De no existir los precitados documentos, indicar las razones de tales situaciones.
 - 1.2 Señalar qué funcionarios de la entidad tenían a su cargo la implementación de la modalidad de teletrabajo en la entidad del 2020 al 2022.
 - 1.3 Indicar los servidores públicos que han tenido a su cargo el trámite de las solicitudes de postulación para teletrabajo durante las vigencias anotadas y copia de la respuesta dada a cada una de estas.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la investigada la decisión tomada en la presente providencia, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno, y que deberá suministrar la dirección en la cual recibirá las comunicaciones o la dirección de correo electrónico en caso de que por escrito acepte ser notificado de esta manera. Para tal efecto librese la respectiva comunicación a la dirección que aparece a reverso del folio 23 del expediente⁹, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia. En caso de que no pudiere notificarse personalmente, se fijará edicto en los términos del artículo 127 del Código General Disciplinario.

CUARTO: INFORMAR a la investigada que, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la Ley 1952 de 2019, tienen derecho a ser escuchados en diligencia de versión libre, en cualquier etapa de la actuación, o pueden rendirla por escrito si así lo consideran pertinente y de igual forma, que tienen derecho a designar un defensor.

Igualmente, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 215 del Código General Disciplinario, en esta etapa podrá confesar o aceptar su responsabilidad respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en la apertura de la investigación, de conformidad con el párrafo del artículo 161 *Ibidem* y que, en razón de ello, podrá obtener los beneficios descritos en el artículo 162 *Ibidem*.

QUINTO: Por Secretaría del despacho se adelantarán las siguientes diligencias:

1. **COMUNICAR** sobre la apertura de esta investigación disciplinaria a la Viceprocuraduría General de la Nación, en cumplimiento del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019, y de la Resolución No. 456 del 14 de septiembre de 2017.
2. **COMUNICAR** esta decisión a la Personería de Bogotá, D.C., registrando la presente actuación en el aplicativo de reporte sistematizado de las Oficinas de Control Disciplinario Interno para las entidades del Distrito Capital -OCDI, en los términos enunciados en la Resolución 451 del 30 de noviembre de 2021, de la Personería de Bogotá, D.C.
3. **SOLICITAR** a la Jefatura de Personal de la Lotería de Bogotá, copia del manual de funciones de **LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA** correspondiente al cargo para la fecha de los hechos, esto es 2020 a 2022, con el acto administrativo que lo adoptó, así como de los actos de nombramiento y posesión, copia íntegra de la hoja de vida, incluyendo todos los anexos. También, certificación de tiempo de servicios que indique el cargo ocupado, el salario devengado para la época de los hechos, situaciones administrativas que tuvo en el intervalo anotado y la última dirección y correo personal e institucional registrado en su hoja de vida.

4. **OBTENER** de la página de Procuraduría General de la Nación y de la Personería de Bogotá D.C., el certificado de antecedentes disciplinarios de **LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA**, identificada con la C.C. No. 46.364.350.

SEXTO: Comisionar al abogado **DIEGO ALEJANDRO MOLANO ALBA**, para que instruya las presentes diligencias y proyecte la decisión que en derecho corresponda, dentro del término de seis (6) meses, de conformidad con lo establecido en el artículo 213 del Código General Disciplinario (modificado por el artículo 36 de la Ley 2094 de 2021).

Constancia de fijación:

Para notificar a **LUZ MARY CÁRDENAS HERRERA** se fija el presente edicto en el módulo de notificaciones disciplinarias de la página web de la Secretaría Jurídica Distrital¹, el treinta uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las siete de la mañana (7 a.m.), por el término de tres (3) días hábiles, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127 del C.G.D.



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Constancia de desfijación:

Se desfija el edicto el cuatro (4) de abril de dos mil veintitrés (2023) a las cuatro y media de la tarde (4.30 p.m.).



MARÍA PAULA TORRES MARULANDA
Directora Distrital de Asuntos Disciplinarios

Proyectó: Fernanda Farfán- contratista- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Revisó: Deysi Yanira Moreno Guerrero- profesional especializada- Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios
Aprobó: María Pula Torres Marulanda- directora - Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios

¹ <https://intranet.secretariajuridica.gov.co/notificaciones-disciplinarias-SJD>